

CIRCULAR 017 DE 2020

División de Relaciones Laborales y Prestacionales

PARA: Funcionarios de la Universidad del Tolima Docentes, Administrativos y Trabajadores Oficiales.

ASUNTO: Aplicación del Decreto 568 del 15 de abril de 2020- Impuesto Solidario por el COVID-19.

FECHA: 17 de abril de 2020

El Gobierno Nacional expidió el día 15 de abril el decreto 568 de 2020 *“Por el cual se crea el impuesto solidario por el COVID 19, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el decreto 417 de 2020”*. Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que la Universidad del Tolima acatará los lineamientos contenidos en el mencionado Decreto, no obstante, en aras de brindar una mayor información y claridad, con el fin de evitar especulaciones, se presentan a continuación los puntos clave para comprender la medida adoptada por el Gobierno Nacional y su respectiva aplicación:

1. ¿Qué se crea con el Decreto 568 de 2020? (Art 1 Dec.568 2020)

Con el Decreto 568 de 2020, se crea un **impuesto solidario** con destinación específica para inversión social en clase media vulnerable y para los trabajadores informales a raíz de la pandemia por COVID-19.

2. ¿Por cuánto tiempo se aplica el impuesto? (Art 1 Dec.568 2020)

La vigencia del impuesto será a partir del primero (01) de mayo de 2020 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020, y su aplicación es de manera mensual.

3. ¿A quiénes se les aplica el impuesto? (Art.1 y 2 Dec.568 2020)

El impuesto tiene tres variables y su aplicación es de la siguiente manera:

a) Es **obligatorio** y con causación instantánea para las siguientes personas:

- I. Servidores públicos en los términos del Artículo 123 de la Constitución Política, es decir Empleado Público y Trabajador Oficial de todas las ramas del poder público en los niveles Nacional, Departamental y Municipal, de los Órganos Autónomos e Independientes, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral, y de los Organismos de Control de las Asambleas y Consejos Municipales y Distritales cuyo salario mensual sea de diez millones de pesos o más (\$10.000.000).

CIRCULAR 017 DE 2020

División de Relaciones Laborales y Prestacionales

- II. Personas naturales vinculadas a la administración bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión cuyos honorarios periódicos mensuales sean de diez millones de pesos o más (\$10.000.000).
- III. Personal jubilado con megapensiones de diez millones de pesos o más (\$10.000.000)
- b) Es **voluntario** para las personas con las calidades mencionadas en el punto I y II del literal anterior cuyo salario u honorarios sea inferior a diez millones de pesos.
- c) Están **excluidos** de la aplicación del impuesto las siguientes personas:
 - I. Talento Humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de COVID-19 incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica.
 - II. Personal de las Fuerzas Militares.

**Las liquidaciones pagadas o abonadas en cuenta a los servidores públicos al momento de la terminación de la relación laboral, o legal y reglamentaria, no estarán sujetas al impuesto por el COVID-19.*

4. ¿Qué conceptos se tienen en cuenta para calcular la base gravable del impuesto? (Art 3,4 y 5 Dec.568 2020)

Para el cálculo de la base gravable de los sujetos pasivos del impuesto se tienen en cuenta los siguientes conceptos:

- a. Asignación básica mensual.
- b. Gastos de representación.
- c. Primas.
- d. Bonificaciones.
- e. Cualquier otro beneficio que el servidor público perciba como retribución directa por el servicio prestado.

Se excluyen del cálculo de la base gravable los siguientes conceptos:

- a. Prestaciones Sociales.
- b. Beneficios salariales que se perciben semestral o anualmente.

**No integran la base gravable el primer millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) de pago o abono en cuenta de los salarios y honorarios mensuales periódicos y mesadas pensiones de las megapensiones de los sujetos pasivos del impuesto solidario por el COVID-19.*

CIRCULAR 017 DE 2020

División de Relaciones Laborales y Prestacionales

5. ¿Cuál es la tarifa del impuesto para las personas obligadas? (Art.6 Dec. 568 2020)

La tarifa del impuesto solidario por COVID-19 se determinará de manera **progresiva** sobre la base gravable referida en el punto 4 de la presente circular (art 5 del decreto 568 de 2020) de acuerdo a la siguiente tabla y en consideración de la capacidad económica de los sujetos pasivos:

RANGO SALARIO EN PESOS		Tarifa bruta	Impuesto
Mayores o iguales a:	Menores a:		
\$10.000.000	\$12.500.000	15%	[Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ (menos \$1.800.000)] x 15%
\$12.500.000	\$15.000.000	16%	[Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ (menos \$1.800.000)] x 16%
\$15.000.000	\$20.000.000	17%	[Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ (menos \$1.800.000)] x 17%
\$20.000.000		20%	[Salario/Honorarios/Mesada Pensional/ (menos \$1.800.000)] x 20%

6. ¿Quién lo administra y como se retiene? (Art. 8 Dec 568 2020)

La Administración y recaudo del impuesto solidario por el COVID-19 estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, se recaudará mediante el mecanismo de la retención en la fuente y será trasladado al Fondo de Mitigación de Emergencia-FOME.

7. ¿Cuál es la tarifa del impuesto para las personas cuyo aporte es voluntario?

(Art 9 Dec.569 2020)

Los servidores públicos, las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con salarios u honorarios mensuales periódicos inferiores a diez millones de pesos podrán efectuar un aporte mensual solidario voluntario por el COVID-19 con destino al Fondo de Mitigación de Emergencia-FOME para inversión social en la clase media vulnerable y trabajadores informales, en consideración a la capacidad económica de los aportantes solidarios voluntarios, de acuerdo a la siguiente tabla:

RANGO SALARIO EN PESOS		Tarifa bruta	Impuesto
Mayores o iguales a:	Menores a:		
\$0	\$1.755.606	0%	0
\$1.755.606	\$2.633.409	4%	(Salario/Honorarios) x 4%
\$2.633.409	\$4.389.015	6%	(Salario/Honorarios) x 6%
\$4.389.015	\$6.144.621	8%	(Salario/Honorarios) x 8%

CIRCULAR 017 DE 2020

División de Relaciones Laborales y Prestacionales

\$6.144.621	\$8.778.030	10%	(Salario/Honorarios) x 10%
\$8.778.030	\$10.000.000	13%	(Salario/Honorarios) x 13%

8. ¿Si gano menos de diez millones de pesos me descuntarán el impuesto de manera automática? (Art.9 Dec. 568 2020)

No, las personas referidas en el literal (b) del punto 5 de la presente circular pueden aportar de manera **voluntaria** el impuesto de que trata el Decreto 568 de 2020, y debe mediar **autorización previa y por escrito** con el fin de que la entidad registre la novedad y efectúe la retención correspondiente, de lo contrario, la Universidad del Tolima **NO** aplicará descuentos por concepto de impuesto solidario por COVID-19 de manera automática a aquellos funcionarios que perciban menos de diez millones de pesos.

La autorización para el descuento voluntario se debe remitir al correo novedadesnomina@ut.edu.co y corresponde al formato **TH-P08-F25 del sistema de Gestión de la Calidad, el cual debe estar claramente diligenciado frente al mes o meses en los cuales autoriza el descuento, así mismo, debe ser remitido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de mayo, junio o julio, según corresponda.*

La División de Relaciones Laborales y Prestacionales esta presta a resolver las dudas que surjan en virtud de la aplicación del Decreto 568 de 2020 y que no se haya resuelto satisfactoriamente con la presente circular, sin embargo y en todo caso, el presente documento fue elaborado con base en el contenido del Decreto 568 de 2020.

Cordialmente,



MARCELA

MARCELA BARRAGÁN URREA

Jefe División de Relaciones Laborales y Prestacionales

Proyectó: Daniela Ortiz.
Revisó: Grupo Nomina.
Aprobó: Marcela Barragán.